



Función Pública

Concepto 058231 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000058231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000058231

Fecha: 18/02/2021 02:22:18 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES – Auxilio de Cesantías ¿Se puede solicitar un anticipo de las cesantías para las reparaciones locativas de un inmueble que se encuentra a nombre de la mamá del empleado público? Radicación No. 2020900085982 del 17 de febrero de 2020.

Reciba un cordial saludo:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si es procedente solicitar un anticipo de las cesantías para las reparaciones locativas de un inmueble que se encuentra a nombre de la mamá del empleado público, me permito informarle que:

La Ley [1071](#) de 2006, “Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley [244](#) de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación”, señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes:

«ARTÍCULO [3o](#). RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo [2o](#) de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

ARTÍCULO [4o](#). TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al petionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo. [...]»

Así las cosas, la norma contempla que las cesantías podrán ser solicitadas de manera anticipada para los usos establecidos en la norma tales como compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente y para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente.

Como se observa la norma es taxativa al determinar en cabeza de quien debe estar la titularidad del inmueble, por tanto, esta Dirección Jurídica considera que no es procedente solicitar un anticipo de las cesantías para las reparaciones locativas de un inmueble el cual no es propiedad del empleado público, o de su esposa o compañera permanente.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Sandra Barriga Moreno

Aprobó: Dr. Armando López Cortes

11.602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 14:17:59